

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO - SUCRE**

[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**Febrero, dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 700013103003-2022-00137-00

DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO

DEMANDADO: AFP COLFONDOS

**OBJETO A DECIDIR**

Procede le despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de prueba anticipada presentada por intermedio de apoderado judicial por AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO.

**CONSIDERACIONES**

El solicitante de la prueba señala que el objeto de la misma es ordenar la realización por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de un peritazgo con el fin de establecer la pérdida de la capacidad laboral de la solicitante señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO, identificada con CC N° 32.690.697, el cual tiene por finalidad presentar demanda ordinaria laboral tendiente a lograr el reconocimiento de pensión por invalidez.

Tomando como base las anteriores consideraciones, corresponde a este despacho determinar, si es competente para conocer de la presente causa, para ello se trae a estas líneas lo normado en el artículo 20 del C.G.P, el cual regula lo atinente a la competencia de los jueces civil del circuito disponiendo que "*A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.*".

Con fundamento en la anterior premisa normativa corresponde a esta oficina judicial el presente procedimiento de prueba anticipada, por consiguiente, se accederá a lo solicitado por estar conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 14 del Decreto 1352 del 2013, el cual establece que:

*"ARTÍCULO 14. Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las siguientes:*

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

2. **Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen**". (Negrillas nuestras).

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la solicitud de prueba anticipada, promovido por AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO, contra AFP COLFONDOS, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar la realización por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de un peritazgo con el fin de establecer la pérdida de la capacidad laboral de la solicitante señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO. Por secretaría ofíciase.

**TERCERO:** Reconózcase al abogado ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.528.872 y tarjeta profesional N° 105.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante de conformidad con el poder a él otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22888aa323fa9748d3911bd5e19f3bb8223f914a76aacb3c50af30d1f104dcae

Documento generado en 16/02/2023 06:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>